



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 208 -2025-GRJ/GGR

Huancayo, 22 OCT. 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal nº 867-2025-GRJ-ORAJ de fecha 20 de octubre del 2025; el Informe Técnico nº 2192-2025-GRJ/OASA de fecha 03 de octubre del 2025; y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley n.º 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"*;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley n.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, corresponde señalar que el procedimiento de selección, materia del presente informe, fue convocado bajo la vigencia de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante "la Ley" y "el Reglamento";

Que, con fecha 18 de agosto del 2025, se convocó la primera convocatoria de la Licitación Pública Abreviada N° 50-2025-GRJ-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "CONTRATACIÓN DE LA BEJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN JR. CAJAMARCA TRAMO PUENTE CENTENARIO CARRETERA CENTRAL DE CENTRO POBLADO SAN JERÓNIMO DE TUNAN DISTRITO DE SAN JERONIMO DE TUNAN DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"; el mismo que a la fecha se encuentra en la etapa de Calificación y Evaluación de propuestas;

Que, mediante el Principio de Transparencia y Facilidad de Uso, prescribe que las actuaciones y decisiones de quien participe en el proceso de contratación basados en reglas y criterios claros y accesibles. Las entidades contratantes garantizan el acceso público y oportuno a dicha información, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El acceso a toda plataforma, sistemas, procedimientos y trámites debe ser sencillo, amigable al usuario y oportuno, de modo que

GERENCIA GENERAL
DOC. N° 09743882
EXP. N° 06577374



Gobierno Regional Junín

garantice la seguridad y brinde información confiable, oficial y útil. Además, el **Principio de Publicidad**, prescribe que las entidades contratantes garantizan que el proceso de contratación sea objeto de publicidad y difusión, con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, de modo que facilite la supervisión y el control de las contrataciones. Asimismo, el Principio de Libertad de Concurrencia³, señala que las entidades contratantes promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades innecesarias, igualmente, el Principio de Competencia, indica que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, de modo que garantice el equilibrio entre la calidad y el precio. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Que, mediante el numeral 48.2. del artículo 48 de la Ley, en concordancia con el numeral 53.4 del artículo 53 de la Ley, establece que no es obligatorio dar a conocer a los proveedores la cuantía de la contratación durante la fase de selección, salvo que ésta sea punto de referencia para la presentación de ofertas.

Por su parte, el literal b) del numeral 12.3.1.1. de la Directiva N° 007-2025-OECE-CD – Directiva, sobre las disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del Estado - SEACE, establece que, siendo la entidad responsable de definir si la cuantía de la contratación es un punto de referencia para la presentación de ofertas y es difundido al público durante la fase de selección, según el numeral 53.4. del artículo 53 del Reglamento.

Ahora bien, el numeral 163.2 del artículo 163 del Reglamento establece que, para la contratación de obras con el sistema de entrega solo construcción, se publica en la convocatoria la cuantía de la contratación correspondiente al presupuesto definido en el expediente técnico. Asimismo, el artículo 165 del Reglamento señala que, en los procedimientos de selección de obras bajo sistema de entrega de solo construcción, la cuantía de la contratación determinada en el expediente técnico es punto de referencia para las ofertas.

Que, en el caso en concreto, de la revisión de la información a registrada en la ficha SEACE de los procedimientos de selección materia del presente, se advierte que la Entidad en el buscador público del SEACE, no publicó la cuantía del procedimiento de selección materia del presente informe, conforme se aprecia a continuación:

Nº	Número Síglis de la Entidad	Fecha y hora de Publicación	Nomenclatura	Referido Detrás	Objeto de Contratación	Descripción de Objeto	Código SEIP	Código SEIP de la Entidad	VIRVIE y Cuantía de la contratación	Motivo	Versión SEACR	Asociado
1	GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN SEACR CENTRAL	16/03/2023 17:09	LPA-ABR-50-2025-GRJ-1	Obras	CONTRATACIÓN DIRECCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN JR. CAMARERO TRAMO PRESENTE CENTENARIO - CARRETERA CENTRAL KM 100,500 A 101,000, PROV. DE HUANCAVELICA, DPTO. DE HUANCAVELICA, PROV. DE SAN JERÓNIMO DE TURAN DE LA DIVISIÓN DE HUANCAYA SUR DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN	JF	JF	... Salir	1	0		

Que, en el presente caso, de la revisión de la ficha publicada en el SEACE, en referencia a la Licitación Pública Abreviada N°50-2025-GRJ-1, se advierte la omisión de la publicación de la “cuantía de la contratación”; a pesar que la normativa de contratación pública, señala que en la



Gobierno Regional Junín

contratación de obras con el sistema de entrega de "solo construcción", se publica en la convocatoria la cuantía de la contratación correspondiente al presupuesto definido en el expediente técnico, teniendo en cuenta que es punto de referencia para las ofertas.



Que, en ese sentido, considerando que el procedimiento de selección para la contratación ejecución de obra, se ha señalado que el sistema de entrega de "solo construcción"; corresponde, la publicación de la cuantía de la contratación desde la convocatoria; por lo cual, se advierte vulneración al Principio de Publicidad, Transparencia y facilidad de uso, a los artículos 48 de la Ley; 53, 163 y 165 del Reglamento; así como a la Directiva N° 007-2025-OECE-CD.



Que, mediante Informe Técnico N° 2192-2025-GRJ/OAFA, de fecha 03 de octubre del 2025, el Ing. Edgar Luis Lima Ataucusi, Subdirector de abastecimiento y servicios auxiliares, concluyó lo siguiente:

"(...)

1. Que, se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: Licitación Pública Abreviada N° 50-2025-GRJ-I, para la contratación de la ejecución de la obra: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN JR. CAJAMARCA TRAMO PUENTE CENTENARIO - CARRETERA CENTRAL DE CENTRO POBLADO SAN JERÓNIMO DE TUNAN DISTRITO DE SAN JERÓNIMO DE TUNAN DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN; por incurir en los vicios señalados en el inciso d) y e) del numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley, debiendo retrotraer el mismo hasta la etapa que se cometió el vicio de nulidad, siendo este la CONVOCATORIA.
2. Que, Licitación Pública Abreviada N° 50-2025-GRJ-I, para la contratación de la ejecución de la obra: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN JR. CAJAMARCA TRAMO PUENTE CENTENARIO - CARRETERA CENTRAL DE CENTRO POBLADO SAN JERÓNIMO DE TUNAN DISTRITO DE SAN JERÓNIMO DE TUNAN DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN; al ser una obra solo construcción se debió publicar la cuantía conforme lo establece el artículo 48 de la Ley y el artículo 53, 163 y 165 del Reglamento.
3. Que, se ponga de conocimiento para las acciones pertinentes respecto al deslinde de responsabilidades que dieron origen a la presente nulidad, de acuerdo a lo señalado en el numeral 70.3 del Artículo 70 de la Ley.



Que, mediante el Informe Legal nº867-2025-GRJ-ORAJ de fecha 20 de octubre del 2025, la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluyó lo siguiente:

"(...)

- a. Por las consideraciones expuestas en el texto anterior, reúne los requisitos para la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: Licitación Pública Abreviada N° 50-2025-GRJ-I, para la contratación de la ejecución de la obra: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN JR. CAJAMARCA TRAMO PUENTE CENTENARIO - CARRETERA CENTRAL DE CENTRO POBLADO SAN JERÓNIMO DE TUNAN DISTRITO DE SAN JERÓNIMO DE TUNAN DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN; por incurir en los vicios señalados en el inciso d) y e) del numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley, debiendo retrotraer el mismo hasta la etapa que se cometió el vicio de nulidad, siendo este la CONVOCATORIA, según el Informe Técnico nº 2192-2025-GRJ/OASA.
- b. Se **RECOMIENDA** remitir copia de todos los actuados a secretaría técnica para que deslinde responsabilidad, a fin de que efectúe las acciones legales contra quienes resulten responsables, que dieron inicio a dicha nulidad... (...)"



Gobierno Regional Junín



Como se aprecia, los hechos previamente detallados, configurarían en causal de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: Licitación Pública Abreviada N° 50-2025-GRJ-1, para la contratación de la ejecución de la obra: **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN JR. CAJAMARCA TRAMO PUENTE CENTENARIO - CARRETERA CENTRAL DE CENTRO POBLADO SAN JERÓNIMO DE TUNAN DISTRITO DE SAN JERÓNIMO DE TUNAN DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN**; asimismo, cuenta con el pronunciamiento del área técnica, en el Informe Técnico n° 2192-2025-GRJ/OASA y el informe legal respectivo,

Que, estando a lo expuesto precedentemente y conforme a las normativas mencionadas y con la visación de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este último de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección: Licitación Pública Abreviada N° 50-2025-GRJ-1, cuyo objeto es la “**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN JR. CAJAMARCA TRAMO PUENTE CENTENARIO - CARRETERA CENTRAL DE CENTRO POBLADO SAN JERÓNIMO DE TUNAN DISTRITO DE SAN JERÓNIMO DE TUNAN DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN**”; por incurrir en los vicios señalados en el inciso d) y e) del numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley, debiendo retrotraer el mismo hasta la etapa que se cometió el vicio de nulidad, siendo este la **CONVOCATORIA**, según el Informe Técnico n° 2192-2025-GRJ/OASA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECOMIENDA remitir copia de todos los actuados a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidad, a fin de que efectúe las acciones legales contra quienes resulten responsables, por haber inobservado los requisitos legales que debe contener una Procedimiento de Selección: Licitación Pública Abreviada, establecido en el inciso d) y e) del numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley de Contrataciones del Estado, previa tipificación de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR, el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes pertinentes, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 22 OCT 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL